



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD
DEMANDANTE:	THOMAS PATRICK MOTT
DEMANDADO:	SHARON DAYANY FORERO LONDOÑO
RADICACIÓN:	2023-01132
PROVIDENCIA:	795
DECISIÓN:	PERSONERÍA - CONDUCTA CONCLUYENTE - CONTABILIZAR - CORRE TRASLADO

Sin que se hubiera acreditado la notificación de la demandada, ésta contestó la demanda el 19 de febrero de 2024, por lo que se tendrá como notificada, por conducta concluyente, desde la notificación de esta providencia y se ordenará contabilizar el término de traslado del libelo, por cuanto no existe evidencia de que, hasta ahora, se haya renunciado al mismo.

Por otro lado, se evidencia resultado de la prueba de marcadores genéticos (ADN) practicada el 20 de noviembre de 2023, al grupo conformado por la señora SHARON DAYANY FORERO LONDOÑO y el menor TIAGO JOAQUÍN MOTT FORERO. En consecuencia, se aplicará el inciso 2° del numeral 2 del artículo 386 del C.G. del P. que reza:

“De la prueba científica se correrá traslado por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen.”

Así las cosas, el JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C. dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería al doctor EDUARDO ALBERTO RAMÍREZ ORTIZ como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para todos los efectos legales, que la demandada SHARON DAYANY FORERO LONDOÑO se encuentra notificada del auto admisorio de la demanda, por conducta concluyente, a partir de la notificación de la presente providencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del C.G. del P.

TERCERO: Por secretaría, **CONTABILIZAR** el término de traslado de la demanda, toda vez que no se renunció al mismo.

CUARTO: CORRER traslado a las partes de los resultados de la prueba de marcadores genéticos (ADN) practicada el 20 de noviembre de 2023 (anexo demanda), por el término de tres (3) días, para los fines señalados en el inciso 2° del numeral 2 del artículo 386 del C.G. del P.



QUINTO: Una vez vencidos los términos anteriores, **INGRESAR** las diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

Proyectó: María Pabón

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (art. 295 del C.G. del P.) Bogotá, D.C., hoy 17 de abril de 2024, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 26 Secretaria: _____ DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO
--

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc812c3e36a93c621636fa1d9e7e9b0eaa6073d2e5dc14418450bb1b8774da2**

Documento generado en 16/04/2024 11:31:14 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>